

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/109/2023

Por el que se aprueba la ampliación del plazo de inscripción de aspirantes y medidas que permitan una mayor participación de la ciudadanía en el concurso para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Aspirantes: Personas originarias o residentes del Estado de México, que ingresan al Concurso para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVOD: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Concurso: Concurso para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Convocatoria para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Criterios: Criterios para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SIRAV: Sistema Informático para el Registro de Aspirantes a Vocales.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Integración y creación de las Comisiones

En sesión extraordinaria de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que determinó la nueva integración de sus comisiones permanentes y la creación de sus comisiones especiales, entre ellas la CEVOD, cuyo motivo de creación es el siguiente:

Contar con una comisión que auxilie a la Junta General y a este Consejo General en la supervisión de las actividades relacionadas con la convocatoria, selección de las propuestas y designación de las vocalías y consejerías electorales en las juntas y consejos distritales y municipales, la correcta integración de estos órganos, así como el seguimiento al desempeño de sus atribuciones en la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024; además de que sea el vínculo entre éstos y los órganos centrales del IEEM.

2. Aprobación de los Criterios y la Convocatoria

En sesión extraordinaria de cinco de octubre del presente año, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/96/2023, aprobó los Criterios y la Convocatoria con sus anexos.

3. Propuesta de la CEVOD y su remisión a este Consejo General

- a) En sesión extraordinaria de diecisiete de octubre del año en curso, la CEVOD emitió el acuerdo IEEM/CEVOD/3/2023, por el que aprobó la propuesta de ampliación del plazo de inscripción de aspirantes y medidas que permitan una mayor participación de la ciudadanía en el Concurso.
- b) En la misma fecha, la UTAPE remitió¹ a la SE la propuesta referida en el inciso anterior, a fin de que por su conducto se someta a consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar la ampliación del plazo de inscripción de aspirantes y medidas que permitan una mayor participación de la ciudadanía en el Concurso, en términos de lo previsto en los artículos 185, fracción VIII del CEEM; 19 del Reglamento, así como en el último párrafo del Criterio Décimo Primero de los Criterios.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, señala que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base indicada, prevé que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

¹ Mediante oficio IEEM/UTAPE/535/2023.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de las y los miembros de las legislaturas locales e integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), o) y r), señala que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 al 3, dispone lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, personas aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y jurídicas colectivas vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.
- Las consejerías de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 19, numeral 1, inciso a), refiere que los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV "Designación de Funcionarios de los OPL", son aplicables para los OPL, sin menoscabo de las atribuciones que

tienen consagradas en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; en la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

Los artículos 20, 21 y 22 establecen las reglas y criterios que los OPL deberán observar para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a quienes tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras o consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, así como para su designación -en este caso de las vocalías distritales y municipales-.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a las diputaciones a la Legislatura e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI, XVI, XX y XXI, establece como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, menciona que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracción IV, señala que entre los fines del IEEM en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos.

El artículo 175 dispone que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 178, párrafo primero, enuncia los requisitos que deben reunir las consejerías electorales.

El artículo 183, párrafo primero, refiere que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción II del artículo mencionado, establece que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación este Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 185, fracciones I, VI, VIII y LX, indica que entre las atribuciones de este Consejo General se encuentran:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.
- Designar, para la elección de diputaciones a las vocalías de las juntas distritales y, para la elección de integrantes de los ayuntamientos, a las vocalías de las juntas municipales, en el mes de enero del año de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.
- Acordar lo conducente para la integración, entre otros aspectos, de los órganos desconcentrados del IEEM.
- Los demás que le confieren el CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 206 dispone que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 208, fracción I, señala que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones, que se conformarán entre otros integrantes, por dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto, y en caso de empate con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias.

El artículo 210, párrafo primero, indica que para la elección de diputaciones locales, los consejos distritales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección.

El artículo 214, fracciones I y II, determina que en cada uno de los municipios de la Entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 217, fracción I, establece que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos, que se conformarán entre otros integrantes, por dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto, y en caso de empate con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias.

El artículo 219, párrafo primero, indica que los consejos municipales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección.

El artículo 235 manifiesta que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México - o las Salas Regional con sede en la V circunscripción plurinominal o Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación² -.

Reglamento

El artículo 1 dispone que dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria; y tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento de las juntas y los consejos distritales y municipales del IEEM; así como las atribuciones, las obligaciones, las responsabilidades, los procesos de selección, evaluación, capacitación y remoción de quienes conformen tales órganos.

El artículo 7, párrafos primero y segundo, refiere que las juntas distritales son órganos temporales que se instalarán en cada uno de los distritos electorales locales en que se divide el Estado de México, en los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios para la elección de integrantes de la legislatura local, y se integrarán por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El párrafo tercero prevé que en la integración de las vocalías tanto distritales como municipales se garantizará el principio de paridad de género.

El artículo 9 indica que las juntas municipales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los municipios del Estado de México, para los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios según corresponda para la elección de integrantes de los ayuntamientos, y se conforman por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

De conformidad con el artículo 14, párrafo primero, el ingreso de las vocalías se hará mediante concurso público para cada proceso electoral ordinario local y su ejecución estará a cargo de la UTAPE quien podrá auxiliarse de las áreas del IEEM, en el ámbito de sus respectivas competencias y atendiendo las formalidades administrativas correspondientes, bajo el procedimiento propuesto por la CEVOD.

El artículo 15, párrafo primero, señala que durante el desarrollo del concurso y hasta su designación, las personas aspirantes deberán mantener el cumplimiento de los requisitos establecidos en el CEEM, el Reglamento, la convocatoria respectiva y demás normatividad aplicable.

En términos del artículo 16, el ingreso mediante concurso se desarrollará, al menos, en las siguientes etapas:

- Reclutamiento;
- Evaluación; y
- Selección.

El artículo 19 precisa que todo lo no previsto en el capítulo III, será resuelto por este Consejo General, a propuesta de la CEVOD o, en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones y el CEEM.

El artículo 21 establece que en la convocatoria se deberá señalar al menos:

- La fundamentación legal;

² Conforme a la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), consultable en el siguiente link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2002&tpoBusqueda=S&sWord=CONCLUSION,DEL,PROCESO,ELECTORAL>

- Las funciones de las vocalías;
- Los requisitos;
- Las etapas del concurso y sus plazos;
- La documentación comprobatoria;
- Los criterios para obtener la calificación final y los de desempate; y
- La fecha de designación.

El artículo 22, párrafo primero, dispone que, para la difusión de la convocatoria, además de la página electrónica y redes sociales del IEEM, se considerarán universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades, organizaciones indígenas y líderes de opinión de la entidad; así como periódicos de circulación local y otros medios masivos de comunicación que permitan su conocimiento a la población general, con base en la capacidad técnica y presupuestal del IEEM.

El párrafo segundo indica que la UCS, con el apoyo de la UTape diseñará un plan de difusión de la convocatoria, considerando la información estadística del reclutamiento en lineamientos, programas anteriores o criterios.

El párrafo tercero refiere que la UCS presentará ante la CEVOD los informes sobre las acciones de difusión implementadas en la organización y desarrollo del concurso.

El artículo 23 señala los requisitos que deberán reunir las personas interesadas en ocupar el cargo de vocalía distrital o municipal. Asimismo, que deberán entregar la documentación comprobatoria del cumplimiento de requisitos y acreditar las etapas del concurso que se señalen en la convocatoria.

Criterios

El Criterio Décimo Primero, último párrafo, determina que si durante el concurso se presentan situaciones no previstas, o casos que requieran de una valoración particular por circunstancias extraordinarias diversas, estos serán expuestos ante la CEVOD, a fin de que dicho órgano determine lo que corresponda en términos de lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones, el CEEM y el Reglamento.

Convocatoria

El apartado Etapas de la Convocatoria, *Primera etapa: Inscripción de aspirantes*, dispone que para la inscripción al Concurso, las personas aspirantes deberán acceder al SIRAV que estará disponible en la página electrónica del IEEM, a partir de las 10:00 horas del 6 de octubre de 2023 y hasta las 23:59 horas del 17 de octubre de 2023.

El apartado de Consideraciones Generales, párrafo sexto, prevé que, si durante el Concurso se presentan situaciones no previstas, o casos que requieran de una valoración particular por circunstancias extraordinarias diversas, serán expuestos ante la CEVOD, a fin de que dicho órgano determine lo que corresponda en términos de lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones, el CEEM y el Reglamento.

III. MOTIVACIÓN

Con motivo de que el próximo mes de enero dará inicio el proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se llevará a cabo el dos de junio de ese año.

El IEEM deberá integrar los órganos desconcentrados que atenderán en el ámbito de sus atribuciones la organización, desarrollo y vigilancia de dicha elección, quienes, en términos de la normativa aplicable deberán iniciar sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección.

Por tanto, se publicaron los Criterios y la Convocatoria junto con sus anexos, en donde se estableció como plazo para que la ciudadanía del Estado de México interesada en participar en el Concurso, pudiera registrarse a partir de las 10:00 horas del 6 de octubre de 2023 y hasta las 23:59 horas del 17 de octubre del mismo año, a través del SIRAV habilitado para tal efecto.

El reporte emitido por el SIRAV con corte a las 18:30 horas del 17 de octubre del año en curso, arrojó un registro de 1,624 personas aspirantes inscritas para participar en dicho Concurso, de las cuales 617 (293 mujeres y 324 hombres) se registraron como aspirantes a las vocalías distritales y 1007 (533 mujeres y 474 hombres) para las municipales³.

Cabe referir, que el propio SIRAV refleja que existe un total de 669 inscripciones de aspirantes que desean participar en la convocatoria y que no han finalizado su registro, por lo que se estima conveniente ampliar el plazo para la inscripción que originalmente se aprobó en la convocatoria para el 17 de octubre de 2023, para que pueda llevarse a cabo hasta el 31 del mismo mes y año. Lo anterior con la finalidad de que dichos aspirantes puedan concluir su registro y con ello incrementar la participación de la ciudadanía en el Concurso.

Sumado a lo anterior, del SIRAV se advierte que existen algunos municipios en los que el número de aspirantes inscritos resultan insuficiente para dar continuidad a las distintas etapas del Concurso y cubrir las vocalías que organizarán el próximo proceso electoral, por lo que la ampliación del plazo de inscripción que se propone permitirá que un mayor número de personas se registren en dichos municipios.

Atento a lo anterior, como lo ha propuesto la CEVOD, este Órgano Superior de Dirección estima conveniente ampliar el plazo para la inscripción de aspirantes, hasta el 31 de octubre del año en curso, con la finalidad de contar con un número mayor de participantes, y en su momento estar en condiciones de integrar debidamente los órganos desconcentrados.

Aunado a ello, también se considera necesario implementar una estrategia de difusión de la Convocatoria, a efecto de lograr una mayor participación de la ciudadanía.

Para tal efecto, la CEVOD propone a este Consejo General adoptar como medidas extraordinarias dentro del Concurso, las siguientes acciones:

1. Ampliar la fecha para la recepción de solicitudes en todo el Estado hasta el 31 de octubre del presente año a las 23:59 horas.
2. Difusión presencial con perifoneo en los municipios y/o distritos con tres o menos inscripciones en las zonas aledañas a la cabecera municipal respectiva y en la explanada municipal.
3. Habilitación de centros de recepción de documentación para municipios con 3 o menos personas inscritas, atendidos por personal del IEEM para realizar la inscripción en ese momento.
4. Publicación de la Convocatoria en páginas y redes sociales de bolsas de trabajo.

Este Consejo General estima que las acciones propuestas por la CEVOD, son adecuadas para favorecer y fortalecer el Concurso para la integración de las propuestas de vocalías del IEEM, en razón de que van encaminadas a obtener una mayor participación de la ciudadanía mexiquense, en tal virtud, se aprueba la implementación de las mismas.

Para su ejecución, se vincula a la UTAPE a fin de que en coordinación con la UCS prevean todo lo necesario para llevar a cabo dichas acciones.

De ser el caso, los plazos para la atención de las acciones subsecuentes a la recepción de solicitudes se ajustarán de acuerdo a lo aprobado previamente en la Convocatoria.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la ampliación del plazo para la recepción de solicitudes de aspirantes a ocupar una vocalía en las Juntas Distritales y Municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, hasta el 31 de octubre del año en curso a las 23:59 horas.

³ Datos proporcionados por la UTAPE a través de tarjeta UTAPE/T/242/2023.

- SEGUNDO.** Se determina adoptar como medidas dentro del Concurso, las establecidas en el noveno párrafo del apartado de Motivación del presente acuerdo.
- TERCERO.** Se vincula a la UTAPE y a la UCS a efecto de que, de manera coordinada, prevean todo lo necesario para que se lleven a cabo las medidas extraordinarias aprobadas en el punto Segundo del presente instrumento, conforme a la disponibilidad de recursos y sin que implique poner en riesgo la integridad física de las personas servidoras públicas que se comisionen para tal efecto.
- De igual forma a la UTAPE para que en su carácter de Secretaría Técnica de la CEVOD, informe a sus integrantes la aprobación del mismo para los efectos conducentes.
- Para ello, hágaseles del conocimiento el presente instrumento.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos.
- QUINTO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación del presente acuerdo para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la vigésima cuarta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTR. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.

